

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



**GACETA DEPARTAMENTAL**

Santa Marta, Enero 23 de 2019

Edición No. 8.021

**GABINETE**

<b>LUIS MIGUEL GÓMEZ</b>	Secretario del Interior
<b>ÁLVARO MÉNDEZ NAVARRO</b>	Secretario General
<b>ÁLVARO MERCADO DE LA OSSA</b>	Secretario de Hacienda (E)
<b>ANSELMO HOYOS FRANCO</b>	Secretario de Salud
<b>NIDIA ROSA ROMERO</b>	Secretaria de Educación
<b>BETSY SOCARRAS CONRADO</b>	Secretaria de Infraestructura (E)
<b>CARLOS GUTIÉRREZ</b>	Secretaria de Desarrollo Económico
<b>EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>EDUARDO ARTETA CORONELL</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>ELKIN CARBONÓ LÓPEZ</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
<b>CLARA INÉS PALACIO BETTER</b>	Secretaria de Despacho
<b>MARIO SANJUANELO DURÁN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**ROSA COTES DE ZÚÑIGA**  
Gobernadora

## CONTENIDO

1. **ORDENANZA No 093 DE 21 DE ENERO DE 2019:** “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No 074 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 074 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Numeral 4° del Artículo 300 de la Constitución Nacional

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El artículo 280 de la Ordenanza 074 de 2018, quedará así:

**ARTÍCULO 280. HECHO GENERADOR.** *Los hechos generadores corresponden a los establecidos en el Capítulo en el que se regula cada una de las estampillas adoptadas en el presente Estatuto.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El artículo 281 de la Ordenanza 074 de 2018, quedará así:

**ARTÍCULO 281. CAUSACIÓN.** *Las estampillas departamentales reguladas en este Estatuto se causan de manera instantánea al momento de verificarse el hecho generador.*

**ARTÍCULO TERCERO.** El artículo 282 de la Ordenanza 074 de 2018, quedará así:

**ARTÍCULO 282. SUJETOS PASIVOS – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** *No son sujetos pasivos de las estampillas departamentales los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud señalados en los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 155 de la Ley 100 de 1993, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, que reciban pagos con cargo a recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

**ARTÍCULO CUARTO.** El artículo 283 de la Ordenanza 074 de 2018, quedará así:

**ARTÍCULO 283. BASE GRAVABLE.** *La base gravable de las estampillas es:*

**Actos con cuantía:**

1. *El valor total del contrato, de sus adiciones o modificaciones, según el caso, excluido el impuesto a las ventas IVA.*
2. *El valor total incorporado en la respectiva factura u orden de pago.*

**Actos sin cuantía:**

*En los documentos sin cuantía, la base gravable está determinada de acuerdo con la naturaleza de los mismos.*

**ARTÍCULO QUINTO.** El artículo 286 de la Ordenanza 074 de 2018 quedará así:

**ARTÍCULO 286. AGENTES DE RETENCIÓN Y SUJETOS RECAUDADORES.** *Son obligados de manera directa a liquidar, retener y/o recaudar las estampillas departamentales, todas las entidades de la Administración Pública enunciadas en la Ley 489 de 1998, que sean del nivel departamental y municipal dentro de la jurisdicción del Departamento del Magdalena, así como la contraloría departamental, la contraloría distrital y las personerías municipales.*



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 074 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Entre las anteriores se encuentran las autoridades competentes de la administración departamental, distrital y municipal, asamblea departamental, concejo distrital, concejos municipales, tesorerías, entidades descentralizadas, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales, con o sin personería jurídica, Instituciones Educativas, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos ya sean públicas o mixtas, Sociedades de Economía Mixta, la Universidad del Magdalena, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena y demás entidades designadas o autorizadas que mediante resolución establezca la Secretaría de Hacienda Departamental.

**ARTÍCULO SEXTO.** El artículo 287 de la Ordenanza 074 de 2018, quedará así:

**ARTÍCULO 287. PERIODO GRAVABLE, DECLARACIÓN Y PAGO.** El periodo gravable de las estampillas será mensual.

Los sujetos recaudadores deberán presentar la declaración dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios determinados por la administración departamental ante el Área Funcional de Gestión Tributaria y Cobro Coactivo junto con la relación de consignaciones efectuadas por los sujetos pasivos en las entidades financieras autorizadas.

Los agentes retenedores deberán presentar la declaración con pago simultáneo dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada periodo gravable, en los formularios y en las entidades financieras determinadas por la administración departamental. Esta declaración se tendrá por no presentada sin el pago de la totalidad del tributo.

La responsabilidad de exigir a los contribuyentes del gravamen la presentación de la estampilla necesaria en cada acto no sujeto a retención, así como la de adherir y anular el recibo oficial de pago, corresponde a los funcionarios públicos que intervengan en la ejecución del hecho gravado o a las personas que desempeñan tales funciones en virtud de disposición legal vigente.

**PARÁGRAFO 1.** La presentación de la declaración de que trata este artículo será obligatoria aún en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas al impuesto. Estas declaraciones serán presentadas de manera física en la Ventanilla Única de Gestión Documental de la Gobernación, o de manera virtual en la dirección de correo electrónico dispuesta por la administración departamental. Esta presentación deberá surtirse en los mismos términos señalados en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2.** Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El artículo 288 de la Ordenanza 074 de 2018, quedará así:

**ARTÍCULO 288. CARACTERÍSTICAS, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** Las características de cada una de las estampillas reguladas en este Estatuto corresponderán a lo establecido en la respectiva ley que autoriza su emisión y adopción y la presente Ordenanza.

Para efectos del control, fiscalización, recaudo y cobro de las estampillas departamentales, la Administración Departamental deberá implementar un sistema de información para liquidación, expedición y control de las estampillas.



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 074 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO 1.** Los recursos que a la fecha se encuentran en la Tesorería General del Departamento por concepto de estampillas sin identificar y aquellos que en adelante ingresen a las cuentas en esas mismas condiciones, serán distribuidos, una vez cerrada la vigencia fiscal, a prorrata de la participación de cada estampilla en el total del recaudo, mediante resolución motivada por parte de la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO 2.** Sin perjuicio de los convenios vigentes, autorícese al departamento del Magdalena para que bajo la supervisión y control de la Secretaría de Hacienda departamental suscriba convenios interadministrativos con las entidades beneficiarias de las estampillas departamentales que tengan por objeto el coadyuvar en su administración, verificación del cumplimiento de obligaciones, y sustanciación de las actuaciones administrativas y jurídicas necesarias para garantizar su debido recaudo.

En observancia de lo dispuesto en la Ley 1386 de 2010, dichos convenios no implicarán la delegación de las potestades y competencias de fiscalización, liquidación oficial y cobro coactivo, las cuales descansan de manera privativa en las autoridades tributarias del departamento en su calidad de sujeto activo de las estampillas departamentales.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El artículo 293 de la Ordenanza 074 de 2018, quedará así:

**ARTÍCULO 293. VALIDACIÓN.** Las estampillas podrán ser validadas con recibo oficial del pago del valor de estas en los actos no sujetos a retención, o mediante el descuento directo efectuado sobre los anticipos, pagos o abonos en cuenta percibidos con motivo de los documentos que generen el gravamen. No obstante, cuando se aplique el descuento directo se debe generar el recibo oficial de pago como prueba de liquidación y expedición.

**ARTÍCULO NOVENO.** El artículo 296 de la Ordenanza 074 de 2018, quedará así:

**ARTÍCULO 296. EXCEPCIONES.** Se exceptúa del pago de las estampillas departamentales a los siguientes actos o documentos:

1. Los contratos y convenios interadministrativos que se suscriban con entidades departamentales, municipales, distritales o nacionales en liquidación.
2. Los convenios interadministrativos que suscriba el Departamento y/o sus entidades descentralizadas con la Nación y/o sus entidades descentralizadas y los Municipios y/o sus entidades descentralizadas.
3. Las órdenes de pago por concepto de relación laboral que otorgue derecho a prestaciones sociales.
4. Las constancias, certificaciones y demás actos administrativos que sean solicitados dentro de procesos penales, laborales, civiles o administrativos.
5. Los contratos que suscriba el departamento con juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente.
6. Los contratos de empréstitos.
7. Las operaciones de crédito público.
8. Los contratos de servicios públicos domiciliarios conforme con la Ley 142 de 1994.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 074 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

9. Las pólizas de seguros.

10. Los contratos suscritos por el departamento para conjurar situaciones excepcionales, declaradas mediante acto administrativo motivado, relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, limitadas a la duración de la situación excepcional.

11. Las Empresas Sociales del Estado E.S.E. del orden departamental con jurisdicción en los municipios del Magdalena, y las Instituciones Educativas Departamentales de los niveles de educación preescolar, educación básica primaria y básica secundaria, y educación media, están exentas de la retención por concepto de estampillas Pro Desarrollo Departamental, Pro Cultura y Bienestar del Adulto Mayor.

**PARÁGRAFO.** Para los efectos del presente artículo, indistintamente de su denominación, se entiende por Convenio Interadministrativo aquel que en los términos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, se celebre en virtud del principio de colaboración entre entidades públicas, cuya finalidad sea la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar los servicios públicos que les han sido encomendados, sin que se dé un verdadero intercambio de bienes o servicios (contrato conmutativo), sino la mera realización de la finalidad propia de las entidades públicas para obtener el objeto convenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El artículo 301 de la Ordenanza 074 de 2018, quedará así:

**ARTÍCULO 301. HECHOS GENERADORES Y TARIFAS.** Los hechos generadores y las tarifas de la Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio serán los siguientes:

HECHO GENERADOR	TARIFA
La suscripción de contratos, sus prorrogas y/o adiciones, con personas de derecho público y privado.	2.0%
La presentación de facturas y cuentas u órdenes de pago por particulares con cargo a la respectiva entidad en su nivel central y descentralizado, diferentes de aquellas que correspondan a contratos cuya suscripción hubiere causado la estampilla.	2.0%

**PARÁGRAFO.** En virtud de la facultad establecida en el artículo 3° de la Ley 654 de 2001, y lo ordenado en el artículo 17 de la Ordenanza 019 de 2001, modificado por el artículo 3° de la Ordenanza 052 de 2017, la adopción mediante acuerdo municipal y el recaudo de la estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio con destino a la Universidad del Magdalena es de carácter imperativo en jurisdicción del Distrito de Santa Marta y demás municipios del departamento del Magdalena.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El artículo 306 de la Ordenanza 074 de 2018, quedará así:

**ARTÍCULO 306. HECHOS GENERADORES Y TARIFAS.** Los hechos generadores y las tarifas de la Estampilla Pro Hospitales Universitarios Públicos serán los siguientes:



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 074 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

HECHO GENERADOR	TARIFA
La suscripción de contratos, sus prorrogas y/o adiciones, con personas de derecho público y privado, indistintamente del nivel de gobierno.	2%
La presentación de facturas y cuentas u órdenes de pago por particulares con cargo a la respectiva entidad en su nivel central y descentralizado, diferentes de aquellas que correspondan a contratos cuya suscripción hubiere causado la estampilla.	2%

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El artículo 308 de la Ordenanza 074 de 2018, quedará así:

**ARTICULO 308. FUNDAMENTO LEGAL.** La emisión y adopción de la Estampilla Pro Cultura fue autorizada por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias", modificados por la Ley 666 de 2001 "por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 397 de 1997 y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El artículo 310 de la Ordenanza 074 de 2018, quedará así:

**ARTÍCULO 310. HECHOS GENERADORES Y TARIFAS.** Los hechos generadores y las tarifas de la Estampilla Pro Cultura serán los siguientes:

HECHO GENERADOR	TARIFA
La suscripción de contratos, sus prorrogas y/o adiciones, con personas de derecho público y privado de hasta 500 smlmv	1%
La suscripción de contratos, sus prorrogas y/o adiciones, con personas de derecho público y privado de más de 500 Hasta 1000 smlmv	1.5%
La suscripción de contratos, sus prorrogas y/o adiciones, con personas de derecho público y privado de más de 1000 smlmv	2%
La presentación de facturas y cuentas u órdenes de pago por particulares con cargo al departamento en su nivel central y descentralizado, de hasta 500 smlmv, diferentes de aquellas que correspondan a contratos cuya suscripción hubiere causado la estampilla.	1%
La presentación de facturas y cuentas u órdenes de pago por particulares con cargo al departamento en su nivel central y descentralizado, de más de 500 hasta 1000 smlmv, diferentes de aquellas que correspondan a contratos cuya suscripción hubiere causado la estampilla.	1.5%
La presentación de facturas y cuentas u órdenes de pago por particulares con cargo al departamento en su nivel central y descentralizado, de más de 1000 smlmv, diferentes de aquellas que correspondan a contratos cuya suscripción hubiere causado la estampilla.	2%

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El artículo 312 de la Ordenanza 074 de 2018, quedará así:

**ARTICULO 312. FUNDAMENTO LEGAL.** La emisión y adopción de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental fue autorizada por el artículo 32 de la Ley 3 de 1986 "por la cual se expiden normas sobre la administración Departamental y se dictan otras



( 21 ENE 2019 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 074 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

disposiciones", y por el artículo 172 del Decreto 1222 de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental".

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El artículo 315 de la Ordenanza 074 de 2018, quedará así:

**ARTÍCULO 315. HECHOS GENERADORES Y TARIFAS.** Los hechos generadores y las tarifas de la Estampilla Pro Desarrollo Departamental serán los siguientes:

HECHO GENERADOR	TARIFA
La suscripción de contratos, sus prorrogas y/o adiciones, con personas de derecho público y privado de hasta 10 smlmv	8 x mil
La suscripción de contratos, sus prorrogas y/o adiciones, con personas de derecho público y privado de más de 10 smlmv	1%
La presentación de facturas y cuentas u órdenes de pago por particulares con cargo al departamento en su nivel central y descentralizado, de hasta 10 smlmv, diferentes de aquellas que correspondan a contratos cuya suscripción hubiere causado la estampilla.	8 x mil
La presentación de facturas y cuentas u órdenes de pago por particulares con cargo al departamento en su nivel central y descentralizado, de más de 10 smlmv, diferentes de aquellas que correspondan a contratos cuya suscripción hubiere causado la estampilla.	1%
Las actas de posesión de empleados departamentales cuyo salario básico mensual exceda el equivalente a dos salarios mínimos.	½ UVT
La constancia o certificación de Personería Jurídica expedida por la Gobernación del Departamento.	½ UVT
El cambio de representante legal o modificación de estatutos de las entidades cuya personería jurídica haya sido expedida por la Gobernación del Departamento.	½ UVT
La solicitud de copias de actos administrativos y en general de documentos que reposen en poder de la administración departamental, certificados y paz y salvos expedidos por el departamento.	1/16 UVT

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio del valor que se genere por concepto de la estampilla, la expedición de copias de actos administrativos y en general de documentos que reposen en poder de la administración departamental, certificados y paz y salvos expedidos por el departamento generará un valor adicional por cada folio equivalente a 1/300 UVT.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** El artículo 317 de la Ordenanza 074 de 2018, quedará así:

**ARTICULO 317. FUNDAMENTO LEGAL.** La emisión y adopción de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor fue autorizada por la Ley 687 de 2001 "Por medio de la cual se modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.", modificada por la Ley 1276 de 2009, "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.", modificada por la Ley 1850 de 2017 "por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones"



**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No. 074 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El artículo 319 de la Ordenanza 074 de 2018, quedará así:

**ARTÍCULO 319. VALOR DE LA EMISIÓN.** El valor anual de la emisión de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el departamento del Magdalena es del 3% del valor de todos los contratos y sus adiciones., de conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 1276 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** El artículo 320 de la Ordenanza 074 de 2018, quedará así:

**ARTÍCULO 320. HECHOS GENERADORES Y TARIFAS.** Las tarifas de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor serán las siguientes:

HECHO GENERADOR	TARIFA
La suscripción de contratos, sus prorrogas y/o adiciones, con personas de derecho público y privado.	3%
La presentación de facturas y cuentas u órdenes de pago por particulares con cargo al departamento en su nivel central y descentralizado, diferentes de aquellas que correspondan a contratos cuya suscripción hubiere causado la estampilla.	3%

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** – Las tarifas, tasas y derechos de transito siguen vigentes acorde con lo estipulado en la ordenanza No. 032 de 2016.

**ARTICULO VIGÉSIMO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta departamental y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los Diecisiete (17) días del mes de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019).

  
**CLAUDIA PATRICIA AARÓN VILORIA**  
Presidenta

  
**NOHORA CECILIA PERTUZ CRESPO**  
Secretaria General

**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. - SECRETARIA GENERAL. - en Santa Marta, a los Diecisiete (17) días del mes de Enero del año Dos Mil Diecinueve (2019). - EL SECRETARIO GENERAL CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza sufrió los Tres (3) Debates reglamentarios, en Tres (3) sesiones y fechas diferentes.

  
**NOHORA PERTUZ CRESPO**  
Secretaria General

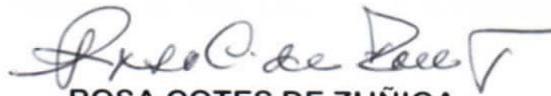
ORDENANZA No 093

21 ENE 2019

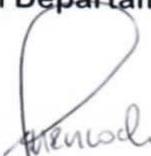
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA No.  
074 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Santa Marta, D.T.C. H.

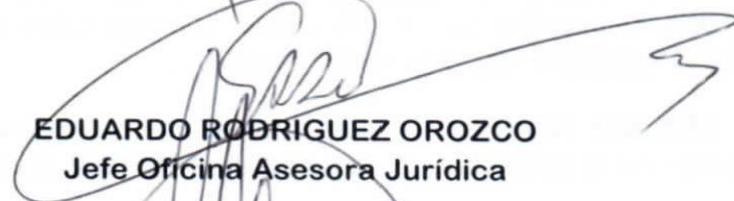
DESPACHO DE LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO



ROSA COTES DE ZUÑIGA  
Gobernadora Del Departamento del Magdalena



ALVARO JOSE MERCADO DE LA OSSA  
Secretario de Hacienda Departamental (E)



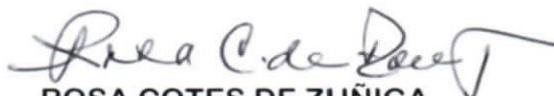
EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO  
Jefe Oficina Asesora Juridica



ALVARO MENDEZ NAVARRO  
Secretario General.

LA SUSCRITA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA,  
PROCEDIÓ A SANCIONAR LA PRESENTE ORDENANZA, Y RENUNCIA A LOS  
TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA YA QUE NO TIENE OBJECIONES A LAS  
MISMA, A LOS,

21 ENE 2019



ROSA COTES DE ZUÑIGA  
Gobernadora Del Departamento del Magdalena